



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El regimiento infantería de Córdoba, de guarnición en Zaragoza, con su Coronel á la cabeza, que lo era el Brigadier D. Juan José de Hore, se sublevó en la mañana del 20 del actual en el castillo de la Aljafería, donde estaba acuartelado, ocupando militarmente sus avenidas y el puente de piedra sobre el Ebro.

Inmediatamente que llegó á noticia del Capitan general, se lanzó esta Autoridad á las calles y echó de ver que el movimiento se extendía á una parte de la poblacion, pues no tardaron en presentarse grupos de paisanos armados que se decian identificados con los rebeldes, y que empezaron por encerrar y arrestar en algunas casas á los Jefes y Oficiales que iban en direccion de sus cuarteles. Fueron dispersados algunos de estos grupos al penetrar la Autoridad en las casas donde aquellos estaban detenidos, sin que se supiese el grito y bandera de los sublevados. Puesto el Capitan general á la cabeza del resto de la guarnicion de Zaragoza, que se conservaba fiel y obediente, empezó á obrar con energía en union con la Autoridad civil.

Atacados los amotinados en todas las posiciones que defendian, á las siete de la noche estaba vencido y destrozado el regimiento de Córdoba, muerto en la plaza de la Seo el Brigadier Hore, tranquila y sumisa la poblacion y desconcertados los planes de los sediciosos por el vigor y decision con que las Autoridades y guarnicion de Zaragoza los acometieron.

A la referida hora quedaban pocos puntos que ocupar, y la ciudad seguía obediente á las Autoridades. Los sediciosos han dejado muchos cadáveres en los puntos que ocupaban, y que tuvieron que abandonar.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1854.—BLASER.—Sr. Capitan General de...

Excmo. Sr.: La rebelion militar de Zaragoza, producto de maquinaciones extrañas al buen espíritu del Ejército español siempre víctima de agentes políticos tenebrosos, debe ser rigurosamente espiada por todo el que sin vestir el honroso uniforme del Ejército español haya tomado parte en ella considerándose quizá fuera de la inexorable ley militar.

En su consecuencia dispondrá V. E.

1.º Todos los Jefes, Oficiales, sargentos y tropa del ejér-

cito y los individuos de cualquiera instituto militar que hayan tomado parte en la sublevacion del regimiento de Córdoba, serán juzgados y castigados inmediatamente con todo el rigor de la ordenanza.

2.º El mismo rigor de las leyes y penas militares aplicará V. E. á todos los paisanos cogidos con las armas en la mano.

3.º V. E. y los Gobernadores militares de las provincias quedan estrechamente responsables de la ejecucion de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1854.—BLASER.—Sr. Capitan general de Aragon.

Circular.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de la escandalosa rebelion militar, que apenas nacida ha muerto ejemplarmente castigada en la ciudad de Zaragoza, y con objeto de evitar que los descontentos de todas clases puedan, al abrigo de las garantías concedidas por las leyes á los ciudadanos honrados, conspirar contra el Trono de la REINA y la seguridad del Estado, separando de sus deberes y lanzando á la rebeldía á otros individuos del benemérito ejército español, y propagando la discordia por otras provincias, se ha dignado resolver que inmediatamente publique V. E. en todo el distrito de su mando la ley de 17 de Abril de 1821 y declare por consiguiente el mismo en estado escepcional, en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. se halla decidido á sostener el orden y las leyes á toda costa.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1854.—BLASER.—Sr. Capitan General de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Enterado V. S. por el parte que con esta fecha publica el Ministerio de la Guerra de los acontecimientos ocurridos en Zaragoza, y sabiendo por las prevenciones hechas anteriormente que el Gobierno sostendrá á todo trance el Trono, las leyes y el orden público, procederá V. S. en consecuencia cumpliendo con su deber.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—Tercer negociado.—Circular número 21.—Con posterioridad al parte publicado por el Ministerio de la Guerra, en la Gaceta de hoy, sobre la rebelion ocurrida en Zaragoza, se ha recibido otro anunciando la completa derrota y dispersion de

los sublevados; que á consecuencia de esto la poblacion quedaba enteramente tranquila y sometida á la obediencia de las autoridades legítimas; y que estas habian adoptado las medidas convenientes para perseguir á los dispersos, y recoger las armas entregadas á los pocos paisanos que tomaron parte en la sublevacion, disponiéndose tambien á aplicar todo el rigor de la ley á los sublevados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—tercer negociado.—Circular núm. 20.—La Real orden de esta fecha inserta en la Gaceta de hoy, espedida por el Ministerio de la Guerra, mandando que se publique la ley de 17 de Abril de 1821, y que se declaren por consiguiente en estado excepcional todos los distritos, se ha comunicado tambien por el telégrafo á V. S. y á los Capitanes Generales. En su consecuencia se pondrá V. S. inmediatamente de acuerdo con las autoridades militares para que la indicada disposicion tenga cumplido efecto, ejerciendo sin embargo por su parte no menor vigilancia para impedir que el orden pueda alterarse, y obrando con la mayor decision y energia sin contemplaciones de ningun género. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Capitania general de Burgos—Estado mayor, Seccion 3.ª.

Adjunto remito á V. S. un ejemplar del bando que he mandado publicar declarando en estado excepcional el territorio de la comprension de esta Capitania General á fin de que se sirva V. S. disponer su insercion en el Boletín Oficial de la provincia dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 25 de Febrero de 1854. José Antonio Turón.—Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Logroño.

BANDO.

D. JOSE ANTONIO TUROÑ, Mariscal de campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de Burgos etc.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por despacho telegráfico de ayer se sirvió comunicarme que el Regimiento Infantería de Córdoba, en union con algunos paisanos se sublevó contra el Gobierno de S. M. en la plaza de Zaragoza el dia veinte; y sin embargo que esta insurreccion ha sido completamente destruida por las tropas de la guarnicion que permanecieron fieles á las Autoridades, y de haber muerto el Brigadier Coronel de aquel Regimiento Don Juan José de Hore, que se puso á la cabeza de los sediciosos; por si algun viluso intentare desgraciadamente secundar tan criminal rebelion, en este Distrito, ordeno y mando lo siguiente:

Art. 1.º Queda declarado en estado excepcional el territorio de esta Capitania general.

Art. 2.º Las Autoridades, continuarán en el ejercicio de sus funciones, reservándose empero conocer en aquellos asuntos que merezcan mi particular atencion.

Art. 3.º Las personas que directa ó indirectamente intentaren perturbar el orden, serán juzgadas militarmente y severamente castigadas por las leyes establecidas para estos casos.

Art. 4.º Este bando se publicará y fijará en los parajes públicos de costumbre, para que llegue á noticia de todos y por nadie pueda alegarse ignorancia.

Abrigo una conviccion íntima de que los habitantes de las cuatro Provincias que componen la Capitania General de mi mando, modelos de honradez y de lealtad, sabrán secundar mis esfuerzos dirigidos únicamente á asegurarles la tranquilidad y la paz en que se hallan, no menos por su cordura y sensatez, que por el prudente y justo uso que hacen de su co-

metido todas las autoridades. Mas si contra lo que es de esperar hubiere alguno que promoviese el desorden en cualquier sentido, no debe dudar que la ley siempre severa é inflexible con los que atentan al orden público caera instantaneamente sobre su cabeza. Burgos 25 de Febrero de 1854.—José Antonio Turón.

Todo lo que se publica en el periódico oficial para noticia y gobierno de los habitantes de esta provincia. Logroño 24 de Febrero de 1854. Manuel Luis del Corral.

En la Gaceta de Madrid se han insertado las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiendo acudido á S. M. la direccion general de la sociedad de seguros mútuos contra la mortalidad de ganados de todas clases, titulada «La Indemnizadora», solicitando la gracia de que se publique en la GACETA la Real orden de autorizacion para constituir la referida sociedad, S. M. se ha dignado acceder á su solicitud mandando se publique la siguiente Real orden.

«Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º—Excmo Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Hermenegildo de Amírola y D. Amalio Ayllon, en solicitud de Real permiso y autorizacion para el establecimiento de una sociedad de seguros mútuos sobre la vida de ganado caballar, mular, asnal y vacuno; S. M., vistos los informes emitidos en el asunto por diferentes corporaciones y Autoridades, la consulta del Consejo Real en pleno, y de acuerdo con su dictámen se ha dignado otorgar la competente autorizacion para el establecimiento de la sociedad mencionada, y aprobar los estatutos que se han presentado, exigiéndose al mismo tiempo á los fundadores-administradores de la sociedad la garantía ó fianza que el Gobierno estime oportuna para la seguridad del buen éxito que pueda producir.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 23 de Agosto de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de Madrid.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo Sr.: Enterada la REINA de cuanto se ha expuesto por varias corporaciones y Autoridades pidiendo, en contrario sentido, explicacion de la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Diciembre de 1852, por la cual se estableció forzoso el curso y admision de los abonares equivalentes á la moneda de cobre catalana recogida en proporcion de un 10 por 100 del importe total de los pagos, en las transacciones públicas y privadas que se verificasen únicamente en las provincias de Cataluña, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, y de lo informado por la de lo contencioso y seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha dignado declarar que las letras giradas fuera de Cataluña contra plazas de aquellas provincias deben satisfacerse en la clase de moneda estipulada al efectuarse el giro, no siendo obligatorio recibir el 10 por 100 de su valor en papel-moneda de calderilla por no ser aplicable á este caso la citada regla 6.ª, dictada únicamente para las transacciones públicas y privadas que se realizarán en las provincias catalanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1854.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.—Sr. Presidente de la Junta de Moneda de Cataluña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad Logroño 25 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

4
RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO	546166—35
IDEM LA DATA	50278— 8
<hr/>	
EXISTENCIA para el siguiente mes.	rs. vn. 515888—25

De forma que importando el cargo quinientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis rs. treinta y tres mrs. y la data la cantidad de treinta mil doscientos setenta y ocho rs. ocho mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de quinientos quince mil ochocientos ochenta y ocho rs. veinte y cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Febrero. Logroño 21 de Febrero de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Nicolas Urbina.—Está conformé. El Interventor, Evaristo de Iturburo —V.º B.º El Gobernador, Corral.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigesimasetima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 27 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon, cuatrocientos diez y nueve mil cien reales, de cuya suma se invertirán seiscientos sesenta y nueve mil ciento en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el *Boletin oficial* de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta número 154 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1854.—El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reccu.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ANUNCIOS.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Clavijo dotada en 1100 rs. anuales se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes: Logroño 20 de Febrero de 1854.—Corral.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano titular de la villa de Autol, cuya dotacion consiste en mil y cien reales anuales que percibirá del presupuesto Municipal, por trimestres vencidos, y con la unica obligacion de visitar á todos los enfermos pobres del pueblo, sin perjuicio de que los demás vecinos puedan conducirse ó ajustarse con el mismo facultativo si conviniese á los interesados. Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus memoriales francos de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias desde la publicacion del anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia Autol 3 de Febrero de 1854.—El Presidente del Ayuntamiento, José Maria Fernandez.—El Secretario, Manuel Barea Pascual.

Hallándose vacantes las plazas de Medico dotada con 600 reales anuales, la de Cirujano con 400 y con 300 la de Boticario de pobres de Bañares, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes francas de porte, al Alcalde de la misma en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Se halla vacante el partido de Medico de la villa de Soto

de Cameros y su aldea de Treguajantes, cuya dotacion consiste en 7000 reales anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de la expresada corporacion, en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. Soto de Cameros 20 de Febrero de 1854.—El Alcalde, Manuel Garrido.

MANUAL DEL PONTONERO.

Comprende todos los detalles de la instruccion del soldado las maniobras de los trenes de reglamento, rodado y á lomo, y el servicio que desempeña el Pontonero en campaña. Redactado por el Teniente Coronel, segundo Comandante de infanteria, D. Carlos Ibañez é Ibañez, capitan del cuerpo de Ingenieros, y el Capitan D. Juan Modet y Egua, Teniente del mismo Cuerpo, Oficiales de la compañía de Pontoneros del segundo batallon del Regimiento.

PROSPECTO.

Con este titulo se acaba de publicar una obra en que se encierra todo lo concerniente á la parte práctica del ramo de puentes militares en España. Sus autores, conociendo la urgente necesidad de metolizar la enseñanza de la tropa y de facilitar el servicio del oficial en campaña por medio de un texto, se decidieron á redactarlo, presentándolo ahora dividido en trece capítulos y un Vocabulario en el orden siguiente:

- Vocabulario del Pontonero.
- Capítulo I. Cordeleria
- Capítulo II. Descripcion del material.
- Capítulo III. Transporte del tren
- Capítulo IV. Navegacion.
- Capítulo V. Reconocimiento de los rios.
- Capítulo VI. Puentes normales.
- Capítulo VII. Puentes anormales.
- Capítulo VIII. Comunicaciones secundarias.
- Capítulo IX. Tren de puentes para la guerra de montaña.
- Capítulo X. Puentes construidos con los recursos del pais.
- Capítulo XI. Medios que pueden emplearse para el paso de los rios.
- Capítulo XII. Conservacion de los puentes militares.
- Capítulo XIII. Destruccion y reparacion de los puentes permanentes y provisionales.

La obra consta de 380 páginas y 15 láminas; y se halla de venta en la Dirección general de Ingenieros, Palacio de Buena-Vista, Madrid al precio de 40 rs. vn; y se admiten pedidos en las demas provincias, en las secretarías de las Direcciones, Subinspecciones y en las comandancias de Ingenieros.